121 (ciento veinte y uno)

INFORME TÉCNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF / DIRECCIÓN DE VIALIDAD
CONTRATO S.G. MINISTRO N° 246/2021.
"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL RÍO PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO – FOZ DE IGUAZÚ. CONEXIÓN A LA RED INTERURBANA EXISTENTE. ID N°388.868"

TEMA: CONVENIO MODIFICATORIO N° 03.

FECHA: 07/08/2023

La Fiscalización, el **CONSORCIO INCONPAR INGSER,** a través del expediente MEU N° 12.959/2023, eleva a consideración el Convenio Modificatorio N° 03 de la "Licitación pública internacional para la contratación de servicios de consultoría para la fiscalización de obras de construcción de los accesos al 2° puente sobre el Río Paraná entre Presidente Franco – Foz de Iguazú. Conexión a la Red Interurbana existente", ejecutado por la Consultora CONSORCIO INCONPAR INGSER. En dicho expediente se presenta la propuesta correspondiente a la ampliación de monto y del plazo del servicio de fiscalización de obras.

El MOPC hace uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/2003 ***"... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."*** y,

En vista a la Resolución DNCP 5695/19 " POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", que en su Sección V. Interés Público establece:
"ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato."
"ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

En ese sentido, se exponen detalladamente los fundamentos por los cuales dichas modificaciones revisten de carácter público:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El motivo que conduce a la presentación de este Convenio Modificatorio N°03 es una solicitud de ampliación del plazo de fiscalización de obras, a consecuencia de la orden de Ejecución N°8 del M.O.P.C que concedió al Contratista una prórroga del plazo de terminación de las obras por un periodo de 6 meses (Nota D.V. N°257/2023 de fecha 10 de febrero del 2023, siendo la fecha prevista de conclusión el 12 de agosto de 2023), de manera a permitir el acompañamiento y verificación del avance de las obras, ya que es en interés de la comunidad que la obra sea permanentemente Fiscalizada por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obras, de tal manera a velar para que las mismas se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de manera a hacer cumplir todos los requerimientos establecidos en el contrato.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés público se verá comprometido de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría por la falta de continuidad de la Fiscalización de las obras, las cuales proseguirán siendo ejecutadas de acuerdo a las prórroga otorgada a la Contratista según la orden de ejecución N°8 previamente citada, durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización, imposibilitando llevar a cabo el debido control permanentemente, en tiempo y forma, por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obra de los trabajos a ser ejecutados, de tal manera a velar para que las mismas se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de manera a hacer cumplir todos los requerimientos establecidos en el contrato.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El motivo por el cual estas circunstancias no pudieron ser previstas, es porque el mismo corresponde a prórroga por causa de fuerza mayor, otorgada a la Contratista de la Obra, Constructora ACARAY S.A. situación ajena a las partes, originando extensiones del plazo de ejecución de la obra. **A raíz de esto los gastos de la Fiscalización, contratados por el MOPC deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.**

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i) LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrán hacerse hasta un monto no superior a 10.000 jornales mínimos. El presente Convenio Modificatorio supera el umbral antes citado, razón por la cual no puede realizarse el mismo por el Artículo 63 de la Ley 2.051/03.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la necesidad de que la Fiscalización acompañe los trabajos de obra, hasta el final de los mismos.

Por los motivos señalados más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

La Modificación Unilateral del Contrato de Fiscalización S.G. Ministro N° 246/2021, Convenio Modificatorio N°03, contempla las ampliaciones de los recursos de la Fiscalización en cuanto a infraestructura, personal y recursos de apoyo, a los efectos de cubrir los mayores plazos de obra resultante de la prórroga otorgada a la Contratita, mencionada más arriba.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO:

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato, debido a que las cargas horarias de los personales, el tiempo de utilización de los equipos, insumos y otros gastos reembolsables, fueron calculados en base a las mimas proporciones estipuladas en el PBC y presentados por la Consultora en su oferta.

En atención a lo mencionado, la **Unidad Ejecutora de Proyectos CAF**, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 03 de Obra da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1	☑	☐	El Supervisor de Obra del MOPC aprueba los objetivos del Convenio Modificatorio, los Documentos Técnicos y las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3	☑	☐	El Convenio Modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
4	☑	☐	Se ha analizado la ampliación del plazo del servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

5	☑	☐	Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos.
6	☑	☐	Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Fiscalización y el Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización vigente.
7	☑	☐	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
8	☑	☐	Se adjunta conformidad del ente financiero externo.
9	☑	☐	Se adjunta Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020 de fecha 25/06/2021
10	☐	☑	Informaciones Adicionales

Esta propuesta de Convenio Modificatorio N°03 fue elaborada y presentada por la Fiscalización a través de la Nota CIIM 203 23 C7 teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- **"En la ampliación del plazo de ejecución de obra para la Empresa constructora ACARAY S.A. concedida por el M.O.P.C. mediante la Orden de Ejecución N°8 (Nota D.V. N°257/2023), otorgándose una nueva prórroga de 6 (seis) meses al plazo de terminación vigente de obras (12 de febrero de 2023) por motivos de fuerza mayor, pues al no contar el Contratista con la totalidad de la liberación de la franja de dominio tiene condicionada y limitada la ejecución de sus trabajos de manera continua, impidiendo además la habilitación de nuevos frentes de trabajo".**

- **"Por este motivo se solicita con el presente Convenio Modificatorio la ampliación del plazo del Servicio de Fiscalización para acompañamiento de las obras hasta alcanzar el máximo aumento permitido del 19.998% del monto original ofertado, representando la cantidad de 1.40 meses; estableciéndose la fecha de fin del Contrato de Fiscalización para el día 24 de abril de 2023".**

La supervisión de Obra del MOPC, indica en su Memorándum N°19 (Expediente CAF N° 1.471/2023), que: "Habiendo hecho las verificaciones correspondientes al informe técnico presentado, no encuentra objeciones y da el visto bueno para lo que corresponda, salvo otro parecer".

Que **el Ente Financiador**, el Banco de Desarrollo de América Latina, en su Nota OFICPY-085/2023, menciona: "En cumplimiento de las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares, Cláusula 8. Condiciones Especiales, numeral 10. Durante el Período de Desembolsos, punto 1, del contrato de préstamo del Proyecto de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Río Paraná – CFA 11408, hemos tomado conocimiento y no tenemos comentarios al respecto, por lo que damos por cumplida la condición para el CM N°03 del contrato antes citado.

El presente Convenio Modificatorio no otorga al Consultor condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que no han sido alterados o modificados entre otros, la naturaleza de los servicios ni la finalidad de los mismos, ya que todos los valores de las remuneraciones y gastos reembolsables fueron calculados en base a los precios unitarios contractuales.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

El monto contractual original es de Gs. 6.800.000.000 (Guaraníes seis mil ochocientos millones) IVA Incluido. El Convenio Modificatorio N°01 incrementó el monto contractual original en Gs. 165.033.000 (Guaraníes ciento sesenta y cinco millones, treinta y tres mil) IVA Incluido, lo que representó un aumento del 2.43% sobre el monto contractual original.
El Convenio Modificatorio N°02 incrementó el monto contractual original en Gs. 811.165.749 (Guaraníes, ochocientos once millones, ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve) IVA incluido, lo que representó un aumento del 11.93% sobre el monto contractual original. La suma porcentual del Convenio Modificatorio N°01 y N°02 representó un porcentaje de 14.36%.
El monto requerido para el Convenio Modificatorio N°03 es de Gs. 383.655.884 (Guaraníes, trescientos ochenta y tres millones, seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro) IVA incluido, lo que representa un aumento del 5.64% sobre el Monto Contractual Original.
El nuevo monto contractual es de Gs. 8.159.854.633 (Guaraníes, ocho mil ciento cincuenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres) IVA incluido.
El monto final acumulado con el Convenio Modificatorio N°3 representa un total de 19.998% de aumento respecto al monto contractual original.
Con el fin de optimizar los recursos presupuestarios, será necesaria la asignación plurianual, conforme al Anteproyecto 2023, según el siguiente detalle:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	OG	FF	OF	Monto a ser afectado 2023	Monto a ser afectado 2024
2-1-75	521	20	405	Gs. 10.000.000	Gs. 373.655.884
					Total: Gs. 383.655.884

El plazo original contractual es de 4 meses para la Fase A y 13 meses para la Fase B, con el Convenio Modificatorio N°01 amplió por tres (3) meses el plazo de Fase A, sin afectar el plazo de Fase B. El Convenio Modificatorio N°02 amplió el plazo de Fiscalización de Obras de Fase B en 2 (dos) meses. El presente Convenio Modificatorio N°03 amplía el plazo de Fiscalización de Obras de Fase B en 1.4 (uno con cuatro décimas) meses, finalizando el periodo de fiscalización de obras el 24 de abril del 2023.

A la vez, esta Unidad Ejecutora de Proyecto Informa que el Convenio Modificatorio N° 03, no sobrepasa el monto aprobado del proyecto, según el siguiente detalle:

CÓDIGO SNIP N°:	191
NOMBRE DEL PROYECTO:	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ.
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Convenio Modificatorio N°3. Licitación Pública Internacional para la Contratación de Fiscalización de Obras de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Río Paraná – Presidente / Foz De Iguazú. Conexión a la Red Urbana existente.
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	1.492.480.000.000
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	-
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	383.655.884
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	525.468.140.533

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

En conclusión, luego de haber analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 03.

ING. GUSTAVO ROBADIN,
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Se ha revisado la documentación técnica del CM N°03, el informe de la Supervisión de Obras y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 03 se corresponde con las necesidades reales para la fiscalización de obra, a fin de lograr una buena terminación de las mismas.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 03 y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. VICTOR OLMEDO, Director.
Dirección de Vialidad